

Jurisprudencia 01/2019

QUEJA. EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, ESTÁ IMPEDIDO JURÍDICAMENTE PARA ABORDAR CUESTIONES RELATIVAS A LA INCOMPETENCIA DE UN JUEZ PARA CONOCER DE UNA DEMANDA. Cuando un juez, al examinar una demanda, advierta que

no es competente, debe **negarse a conocer del asunto y remitir los autos a la autoridad que estime debe conocerlo**, pero por ningún motivo debe negar o pronunciarse sobre la admisión de la demanda, ya que negar conocer de un asunto y a la vez no admitir una demanda, significa que implícitamente asume una competencia que, de inicio, ya estimó no le corresponde, situando al justiciable en un evidente estado de incertidumbre propiciado por un pronunciamiento judicial que no clarifica los supuestos de procedencia de los recursos de apelación y de queja, ello, dado que la determinación de **negarse a conocer** de un asunto, por estimarse incompetente, resulta apelable en ambos efectos, en términos del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles, mientras que, **negarse a admitir** una demanda, por cualquier otro motivo, habilita la procedencia del recurso de queja, con base en el numeral 971 fracción I del mismo ordenamiento legal; por tanto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al conocer dicho recurso de queja, está impedido jurídicamente para abordar las cuestiones relativas a la incompetencia del juez, pues de lo contrario se desvanecerían las razones que tuvo el legislador para establecer medios de impugnación diversos, enlazándose hipótesis que son excluyentes entre sí, generando entonces un efecto de dilución de las formalidades previamente establecidas.

Recurso de queja **181/2017. José Antonio Barral Pontones.** 19 de abril de 2018. Mayoría de votos. Ponente: Magistrada María Manuela García Cázares.

Recurso de queja **639/2018. Alfredo Castro Lastra.** 15 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María Manuela García Cázares.

Recurso de queja **11/2019. Reynaldo Moreno Villanueva.** 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María del Rocío Hernández Cruz.

